

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR EN ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

Tras el proceso participativo de consulta públicas realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación que es desarrollo de la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones y que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la elaboración de un Estatuto de la mujer rural y del mar en Andalucía, porque promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática.

El Consejo de Gobierno, consciente de esta necesidad, en su reunión de acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a impulsar una nueva Ley que contribuya a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar que requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye, en todo caso la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a los ámbitos social, laboral, económico y representativo específicos vinculados a las mujeres rurales y del mar de Andalucía.

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/182330.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este anteproyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde la perspectiva económica, social y medioambiental fomentando el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles. Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a la ciudadanía en la consecución de sus fines. Prima como interés general reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

En reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, se tiene en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de las mujeres rurales del territorio andaluz valorando las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

Prima como interés general, la salvaguarda del entorno y las reivindicaciones de medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos dotando con recursos económicos para ello.

Se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar una ley viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el anteproyecto. Se pretende que en la próxima década se elimine y palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (del 14 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019).

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0
2. Borrador de Memoria Justificativa.
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
7. Propuesta sobre ulteriores trámites.
8. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
9. Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
10. Memoria sobre participación ciudadana.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la
4. Conformidad del resto de Consejerías.
5. Acuerdo de Inicio de la Consejera.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose a la citada memoria un resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del anteproyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado se remite a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este anteproyecto se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de las medidas contempladas en el Anteproyecto de Ley cuyas funciones y atribuciones no coincidan con las de cualquier otro órgano administrativo existente..

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 6/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		07/10/2020	PÁGINA 7/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA			
VERIFICACIÓN				